

## **RESOLUCION CTNA N° 01-09**

**Miércoles 08 de abril de 2,009**

**Por la cual, se establece la escala salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982.**

**El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en uso de las facultades que le otorga la ley,**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Ley 11 de 12 de abril de 1982, reglamenta el Escalafón para los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del estado, las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales, o cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas, en su artículo 13 establece: “La escala salarial del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida”.

**SEGUNDO:** Que el Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, que reglamenta el Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982, en su artículo 21, establece la escala de salarios para cada categoría y grado de acuerdo a los títulos académicos y experiencia profesional.

**TERCERO:** Que el Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, en su artículo 26 dispone: según el artículo 13 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, hará las propuestas de revisión de la escala salarial correspondiente al Órgano Ejecutivo según los incrementos del costo de vida.

**CUARTO:** Que el Decreto Ejecutivo 2 de 22 de febrero de 2008, modificó el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984 en cuanto a la escala salarial establecida, aumentando en 11.1 % para el 2,008 y 11.1 % en el 2009, reconociendo el aumento correspondiente al incremento de vida durante el período 1982 – 2003, que fue de 22.2 % según la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Que el incremento del costo de vida durante el quinquenio 2,004 – 2,008 según cifras suministradas por la Contraloría General de la República, fue de 19 %.

**SEXTO:** Que el Decreto Ejecutivo 2 de 22 de febrero de 2,008, establece que la escala salarial fijada para el año 2,009, se mantendrá vigente hasta tanto sea objeto de una nueva revisión.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De acuerdo al artículo 5° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados, el aumento de un grado a otro se establecerá según lo normado por los artículos sexto, séptimo y octavo.

**SEGUNDO:** Establecer para los fines del cumplimiento de lo sancionado en el artículo 13 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que el aumento correspondiente al quinquenio 2,004 – 2,008 será de 19 % en las cinco categorías y grados establecidos en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, tomando como base los índices porcentuales del aumento del costo de vida, según datos suministrados por la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Al respecto la nueva escala salarial será la siguiente\*:

**CATEGORIA I BACHILLERES AGROPECUARIOS**

GRADOS	SALARIO 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5°	367.00	70.00	437.00
4°	416.00	79.00	495.00
3°	489.00	93.00	582.00
2	581.00	100.00	691.00
1°	697.00	132.00	829.00

**CATEGORIA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS**

GRADOS	SALARIO 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5°	550.00	104.00	655.00
4°	611.00	116.00	727.00
3°	703.00	134.00	835.00
2°	856.00	163.00	1,019.00
1°	1,039.00	197.00	1,236.00

**CATEGORIA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS**

GRADOS	SALARIO 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5°	734.00	139.00	873.00
4°	856.00	163.00	1,019.00
3°	1,009.00	192.00	1,201.00
2°	1,192.00	226.00	1,418.00
1°	1,406.00	267.00	1,673.00

**CATEGORIA IV MAESTRÍAS AGROPECUARIAS**

GRADOS	SALARIOS 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5°	1,200.00	228.00	1,428.00
4°	1,253.00	238.00	1,491.00
3°	1,436.00	273.00	1,709.00
2°	1,650.00	314.00	1,964.00
1°	1,956.00	372.00	2,328.00

**CATEGORIA V DOCTORADOS AGROPECUARIOS**

GRADOS	SALARIOS 2,009	INDICE 19%	SALARIOS 2,010
5°	1,467.00	279.00	1,746.00
4°	1,650.00	314.00	1,964.00
3°	2,256.00	429.00	2,685.00
2°	2,200.00	418.00	2,618.00
1°	2,567.00	488.00	3,055.00

\* Calculado en base al porcentaje estimado con las cifras suministradas por la Contraloría General, y aplicando la fórmula utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para establecer la tasa de crecimiento del índice de precio al consumidor.

**CUARTO:** Exigir tanto a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que reciban estos beneficios, como a las dependencias del estado, a las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales y empresas privadas, que los otorgan, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que son los siguientes:

1. Tener un título académico en Ciencias Agrícolas.
2. Poseer Certificado de Idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA).
3. Estar registrado en un gremio de profesionales reconocido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA).
4. Estar desempeñando funciones laborales en Ciencias Agrícolas.

**QUINTO:** Enviar esta Resolución a las distintas dependencias del Estado, a las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales y empresas privadas en donde presten sus servicios los profesionales de las Ciencias Agrícolas, para que estos incrementos salariales se incorporen en el proyecto de presupuesto del estado del año 2,010 y se hagan realidad a partir de enero de dicho año.

**SEXTO:** Enviar para los fines pertinentes la presente Resolución a todos los gremios de profesionales de las Ciencias Agrícolas, reconocidos por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA).

Publíquese y Cúmplase.

**Fundamentos de Derecho:** Ley 22 de 30 de enero de 1961; Decreto Ejecutivo N° 265 de 24 de septiembre de 1968; Ley 11 de 12 de abril de 1982; Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984; Decreto Ejecutivo 2 de 22 de febrero de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de abril de 2,009.

**Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA)**

**Ing. Agr. Edgardo Acuña Guzmán**  
Presidente

**Ing. Agr. Julio Zuñiga Balbuena**  
Vice- Presidente

**Ing. Agr. Rodrigo Cambra González**  
Secretario

**Ing. Agr. Ernesto Cordovez Denis**  
Vocal

**Agr. Tito Silvera De León**  
Vocal